



ESTABLECE MEDIDAS Y PROTOCOLO PARA LA REDUCCIÓN DE LA CAPTURA INCIDENTAL Y LA MANIPULACIÓN DE LOBOS MARINOS EN PESQUERÍAS DE ARRASTRE.

R. EX. Nº 3120

VALPARAÍSO, 25 NOV 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. RESQ.) Nº 235/2021 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) Nº 235/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021; lo informado por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD. Nº 066/20201, de fecha 19 de noviembre de 2021 y de las Regiones del Biobío y de Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 13/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 05/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 15/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021; de la Región de Los Lagos, mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS Nº 073/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021; de la Región de Aysén, mediante Oficio ORD./DZP AYSEN /Nº12/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021; de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, mediante Oficio (CZ.V.) Nº 11/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.293, Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; el D.S. Nº 198 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 129 de 2013 y Nº 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1106, Nº 1840, Nº 3067, Nº 4479, Nº 4480, todas de 2017; la Resolución Exenta Nº 267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

CONSIDERANDO:

1.- Que los antecedentes recabados por los programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental desarrollados en pesquerías demersales con redes de arrastre evidenciaron la captura incidental de ejemplares de lobos marinos en niveles variables.

2.- Que asimismo dichos programas han documentado que algunas naves utilizan de manera voluntaria e intermitente, dispositivos o rejillas de exclusión de diseño propio, orientados a reducir la captura incidental de lobos marinos y de fauna acompañante de gran tamaño, los que han demostrado resultados positivos.



3.- Que una vez concluidos los programas de investigación y de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante LGPA, la totalidad de las pesquerías de arrastre se encuentran sometidas a Planes de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, aprobados mediante Resoluciones Exentas N° 1106, N° 1840, N° 3067, N° 4479, N° 4480, todas de 2017, citadas en Visto.

4.- Que el artículo 7° C de la LGPA, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

5.- Que, en el marco de la implementación de los referidos planes de reducción, esta Subsecretaría ha establecido las nóminas anuales de especies sometidas a los artículos 7° A, 7°B y 7°C de la LGPA en las cuales se ha ratificado la devolución obligatoria de todos los especímenes de mamíferos marinos capturados incidentalmente, bajo protocolos que faciliten su supervivencia.

6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, a la fecha no se han formalizado medidas obligatorias que permitan dar cumplimiento cabal a los planes de reducción en lo que respecta a evitar la captura incidental en el agua o manipular mamíferos marinos a bordo de las naves y embarcaciones de arrastre.

7.- Que los lobos marinos poseen gran movilidad fuera del agua, pudiendo presentar un riesgo para la seguridad de los tripulantes cuando llegan a la cubierta o a los pozos de una nave o embarcación, particularmente en el caso de animales altamente estresados o asustados. Los potenciales riesgos se refieren a golpes, mordeduras y rasguños, así como la probabilidad de transmisión de enfermedades zoonóticas. Dado lo anterior se requiere la implementación de protocolos de manipulación y la disposición de elementos de bioseguridad que garanticen la seguridad de los tripulantes y la supervivencia de los animales devueltos al mar.

8.- Que, conforme a lo anterior, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 235/2021, citado en Visto, ha recomendado establecer medidas y un protocolo de manipulación para la reducción de la captura incidental y la mortalidad de lobos marinos en las pesquerías que operan con redes de arrastre.

9.-Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y de las Regiones del Biobío y de Ñuble, han aprobado la adopción de las medidas de administración antes indicadas.

10.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, de la Araucanía y de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°(letras c), d) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para el establecimiento del uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura de fauna acompañante, para evitar o minimizar la captura incidental o para liberar ejemplares capturados incidentalmente por las artes o los aparejos de pesca como asimismo para el establecimiento de buenas prácticas pesqueras para evitar, minimizar o mitigar la captura incidental de mamíferos, aves y reptiles acuáticos.

12.- Que se han comunicado estas medidas de administración a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.



RESUELVO:

NUMERAL 1.- Establécese las siguientes medidas y protocolo de manipulación para la reducción de la captura incidental y la mortalidad de lobos marinos en pesquerías que operan con redes de arrastre, los cuales deberán ser cumplidos a cabalidad por los capitanes o patrones y tripulantes de naves industriales y embarcaciones artesanales:

- a) El uso obligatorio y permanente de dispositivos de exclusión o de selección tipo rejilla rígida o flexible, con ventanas de escape en el túnel de las redes de arrastre, que permitan el escape de lobos marinos capturados incidentalmente durante las faenas de pesca, según se esquematiza en la Figura 1.

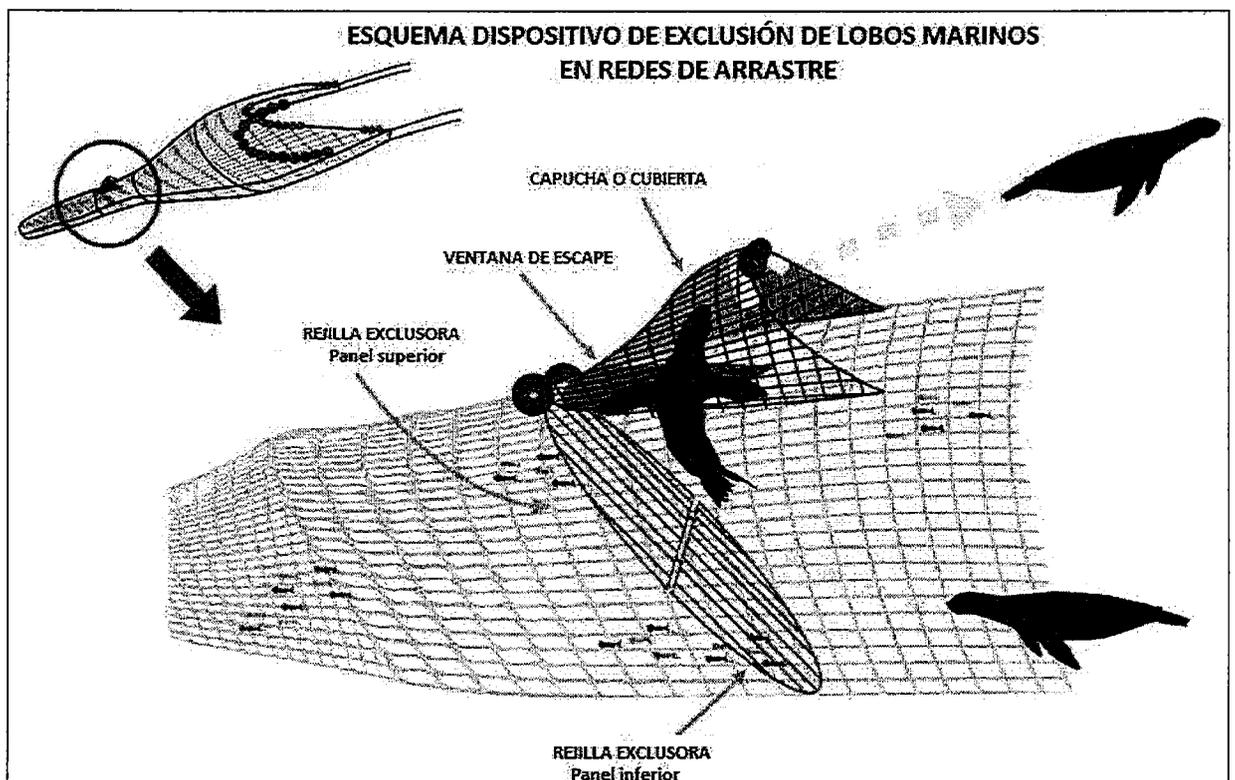


Figura 1. Esquema de dispositivo de exclusión de lobos marinos en redes de arrastre. Adaptado de Hamilton & Baker, 2015.¹

- b) El cumplimiento de un protocolo para la manipulación y devolución al mar de ejemplares de lobos marinos capturados incidentalmente, que lleguen a bordo de las naves o embarcaciones.

NUMERAL 2.- El protocolo para la manipulación y devolución al mar de ejemplares de lobos marinos señalado en letra b) anterior, considera los siguientes procedimientos:

1. En los casos que, a pesar de utilizar los dispositivos de exclusión referidos en Numeral 1.- letra a), uno o más ejemplares de lobo marino lleguen a la cubierta o a los pozos de una nave o embarcación, se deberá realizar un diagnóstico rápido de la condición física del animal:

¹ Hamilton & Baker, 2015. Fisheries Research 161 (2015) 200-206



- a) Si se encuentra en buenas condiciones, la liberación debe realizarse lo más rápido posible.
 - b) Si, por el contrario, el animal se encuentra aturdido o muestra signos de agotamiento, se debe propiciar su recuperación a bordo antes de la devolución al mar. Para estos efectos, se debe utilizar una jaula u otro elemento de contención segura, en un lugar de fácil acceso.
2. En los casos que el ejemplar de lobo marino que llega a cubierta sea capaz de liberarse por sus propios medios, debe ser arreado hacia afuera de la nave o embarcación, mediante la utilización de escudos de acercamiento. Éstos consisten en elementos de seguridad de material ligero, de madera u otro similar, de un tamaño aproximado de 120 x 60 cm, y con manillas de sujeción en uno de sus lados (Figura 2).

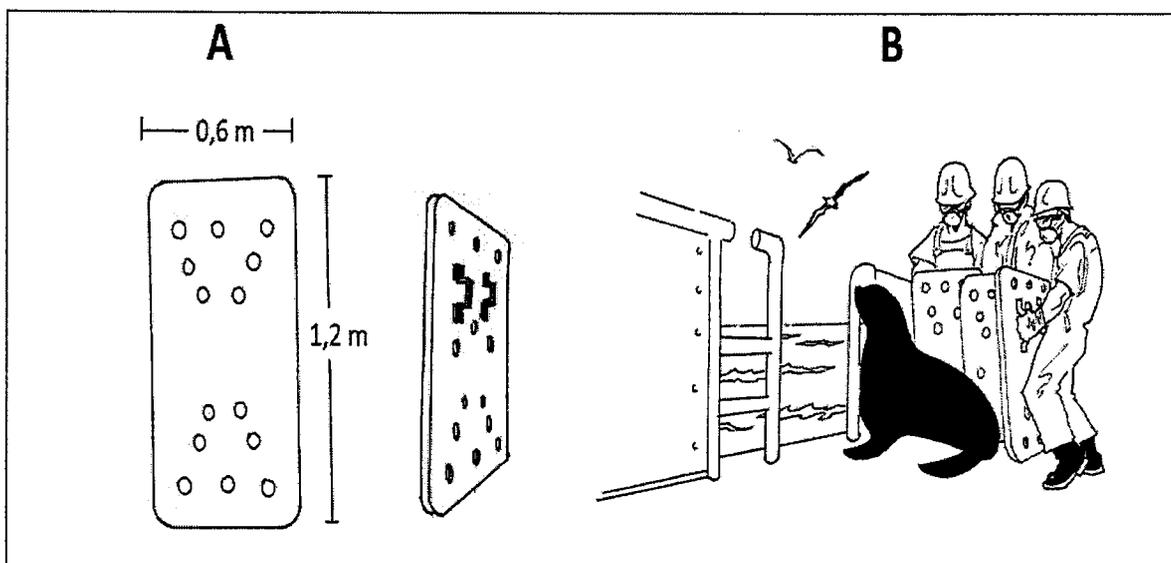


Figura 2. Escudos de acercamiento (A) y forma de utilización para el arreo de lobos marinos a bordo (B). Modificado de Geraci et al. 1993².

3. Se debe definir un lugar de la nave o embarcación por donde se regresarán los animales al mar. Este lugar debe estar libre de elementos o estructuras que obstruyan el libre paso. Sin perjuicio de lo anterior, es probable que en muchos casos los animales decidan escapar por un lugar distinto al predefinido.
4. Si el ejemplar que llega a la cubierta lo hace enredado en la red y está imposibilitado de liberarse por sus propios medios, se debe realizar un corte en la red, a una distancia prudente del animal, para generar un espacio que permita su liberación segura.
5. Para la manipulación segura de lobos marinos a bordo de una nave o embarcación, se debe disponer de al menos los siguientes utensilios y elementos de bioseguridad:
 - Escudos de acercamiento (2) en embarcaciones artesanales o (3) en naves industriales).
 - Cuchillos para el corte de la red.
 - Jaula o elemento de contención seguro.
 - Guantes y mascarillas para la seguridad de los tripulantes durante la manipulación.
 - Lentes de seguridad o antiparras.
 - Botas y/o zapatos de seguridad.
 - Traje de agua y casco.

² Geraci J.R. y Lounsbury V.J. Marine Mammals Ashore. A Field Guide for Strandings. Estados Unidos de América. Texas A&M University Sea Grant College, 1993. 372



6. Se prohíbe a todo evento, la manipulación directa de los animales con ganchos, cuchillos o herramientas punzantes, así como su traslado sosteniéndolos las aletas delanteras o aletas traseras.
7. De manera complementaria a las medidas anteriores y para una mejor ejecución de las acciones señaladas es recomendable entrenar y capacitar a las tripulaciones en técnicas de manipulación y devolución segura de lobos marinos.

NUMERAL 3.- Los armadores industriales tendrán la obligación de informar la captura incidental de mamíferos marinos de manera fidedigna, mediante el Sistema de Bitácora Electrónica (SIBE), de conformidad con el artículo 63 inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Resolución Exenta N°267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Los contenidos de información relacionados con captura incidental deberán considerar a los menos los siguientes datos:

- Ubicación geográfica del lance donde ocurrió el evento de captura incidental.
- Fecha y hora del lance.
- Número de ejemplares capturados por especie o grupo de especies.
- Número de ejemplares devueltos, diferenciando entre vivos y muertos

Los armadores artesanales de las pesquerías de crustáceos demersales deberán informar la captura incidental en las bitácoras de pesca en formato papel a que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, antes mencionado, a menos que se acojan al Sistema de Bitácora Electrónica, en cuyo caso sólo deberán informar a través de este último sistema.

NUMERAL 4.- El cumplimiento de la obligación de utilizar los dispositivos de exclusión y de la aplicación del protocolo de manipulación de lobos marinos deberán ser monitoreado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI), de conformidad con el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 76 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

NUMERAL 5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Armada de Chile, en ejercicio de sus facultades legales, deberán establecer las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

Asimismo, el Servicio deberá remitir semestralmente un informe a esta Subsecretaría, que resuma la frecuencia de eventos de captura incidental y las mortalidades de mamíferos marinos en base a la información referente a los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI), Bitácoras Electrónicas de Pesca (SIBE) y Bitácoras de pesca formato papel, con la finalidad de evaluar el desempeño de la presente medida.

NUMERAL 6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

NUMERAL TRANSITORIO: La obligación del uso de dispositivos de exclusión o de selección a que se refiere el Numeral 1º letra a) de la presente resolución, entrará en vigencia en el plazo de 6 meses a contar de la fecha de publicación de presente resolución en el Diario Oficial.

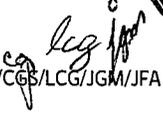


Dentro de dicho plazo, los armadores deberán realizar los ajustes estructurales en las naves y embarcaciones y la confección de las rejillas y ventanas de escape para lobos marinos, debiendo presentar los antecedentes, el diseño y sus características para su aprobación por esta Subsecretaría, antes de su utilización. Una vez aprobados serán incorporados a la presente resolución y cualquier modificación deberá ser consultada a esta Subsecretaría para su aprobación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE


MOV/CGS/LCG/JGM/JFA



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUPLENTE

DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)